

## PRECIO DE SUSCRIPCION

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes .....2'50  
 Por tres meses ..... 7'50  
 Por seis meses .....15'00  
 Por un año .....80'00

Número suelto 0'50 céntimos  
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
 anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Delegación Provincial de Trabajo

A todas las Empresas industriales, mercantiles y agrícolas, de esta provincia que empleen permanentemente 5 o más obreros:

670

Al objeto de dar cumplimiento a lo exigido por el artículo 36 del Reglamento de 21 de diciembre de 1.943, dictado para aplicación de la Ley de 10 de noviembre de 1942, sobre Delegaciones provinciales de Trabajo, todas las Empresas de esta provincia, tanto mercantiles como industriales o agrícolas, deberán cumplimentar, antes de finalizar el presente mes de abril, ficha, por triplicado, que les será facilitada en esta Delegación (Once de Junio, 17, 1.º dcha) todos los días laborables, de once a una de su mañana.

Se exceptúan de dicha obligación aquellas empresas mercantiles e industriales que, por haberla recibido directamente de esta Dependencia hubieran cumplimentado ya dicha ficha en el transcurso del corriente año.

El incumplimiento de lo que antecede, o el no hacerlo dentro del plazo que se indica, dará lugar a la imposición de las pertinentes sanciones por infracción a las disposiciones mencionadas. Logroño 17 abril de 1945.

El Delegado de Hacienda,

## Sección Administrativa de Enseñanza Primaria

662

Orden de 17 de marzo de 1945 por la que se dictan normas para para el cobro de las Subvenciones a favor de escuelas primarias enteramente gratuitas que sustituyen a escuelas nacionales.

Ilmo. Sr.:—En el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 4.º, subconcepto 4.º, «Escuelas privadas enteramente gratuitas, que sustituyen a escuelas nacionales», figuran 306 «subvenciones reconocidas» por un total de 2'625 000 pesetas, que representan 1.050 escuelas, clases o grados.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto

1.º—Las Secciones Administrativas Provinciales de Enseñanza Primaria participarán inmediatamente a los Directores de las mencionadas escuelas la concesión que representa su inclusión en los Presupuestos Generales del Estado.

2.º—Las Inspecciones Provin-

cial de Enseñanza Primaria, dentro del próximo mes de abril, participarán a esa Dirección General, por medio de comunicación, si las escuelas de que se trata funcionaron durante el pasado año de 1944 y continúan su labor en el corriente, concretando el número de grados, o de clases en los dos ejercicios de 1.944 y 1.945, y si entonces y ahora la enseñanza se facilita enteramente gratuita

3.º—En el mes de mayo esa Dirección General interesará de la Ordenación Central de Pagos la expedición de los corrientes libramientos «en firme», uno por cada provincia, a favor de los Pagadores Provinciales del Ministerio de Educación Nacional para el abono de la subvención total o fraccionada por el primer semestre y tercero y cuarto trimestres.

Los Pagadores, al realizar el libramiento, formularán una relación de los Centros beneficiados, con los mismos Títulos que figuren reseñados éstos en los Presupuestos Generales del Estado, consignando en aquellas el importe íntegro de las subvenciones, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer.

Los beneficiados para realizar la subvención del primer semestre, aportarán comunicación sellada y autorizada en forma del organismo o Centro, designando la persona del mismo que ha de firmar la relación-nómina; certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuesto de este Ministerio, los de la provincia de Madrid y de la Sección Administrativa Provincial de Enseñanza Primaria, los demás, acreditativa de haber rendido la cuenta correspondiente a la subvención por este concepto, disfrutada con cargo al Presupuesto de 1.944 y otra, certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos que reseñe los datos del informe de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria pedido en el apartado 2.º de la presente Orden.

Los beneficiados que no residan en la capital de provincia, podrán extender la mencionada autorización para el cobro a favor de la persona de otro Centro beneficiado que resida en la propia capital.

4.º—Para las relaciones nóminas de los trimestres 3.º y 4.º bastarán justificarlas con copia de la autorización unida a la del primer semestre, firmada aquella por el Pagador Provincial.

5.º—Los Directores de los 306 Centros subvencionados que hubiesen aumentado el número de clases o grados en relación con los figurados en la vigente Ley de Presupuestos, podrán solicitar antes del 10 del próximo ma-

yo el correspondiente aumento de subvención con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 4.º, subconcepto 1.º presentando la correspondiente solicitud en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia, quien la cursará con su informe a esa Dirección General perdiendo este derecho de preferencia cuantas pretensiones llegen al Ministerio después del 15 del próximo mayo.

6.º—Los Directores de los Centros beneficiados durante el ejercicio de 1944 y que no figuren en la vigente Ley de Presupuestos, podrán solicitar antes del 31 del próximo mayo la correspondiente subvención con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º grupo 5.º, concepto 4.º, subconcepto 1.º del Presupuesto vigente, presentando en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria la oportuna instancia, acompañando certificación de la mencionada Inspección acreditativa de la existencia y funcionamiento durante el ejercicio de 1.944 de la Escuela privada enteramente gratuita y que sustituye a Escuela Nacional y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio por lo que se refiere a los Centros de Madrid y su provincia, o de las Secciones Administrativas, los demás, acreditativa de haber rendido y entregado la cuenta de la subvención otorgada en el pasado año.

Las Inspecciones Provinciales cursarán las pretensiones debidamente informadas a esa Dirección General antes del 10 de junio. Este grupo de solicitudes será resuelto una vez ultimadas las del apartado 5.º de la presente Orden.

7.º—Los que no figuren beneficiados por la presente Ley de Presupuestos ni hubiesen obtenido subvención en 1.944 o sea nuevos peticionarios, podrán presentar en la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria la oportuna solicitud para ser cursadas reunidas el 30 del próximo junio y ser atendidas si existiese rematante del crédito del capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 5.º, concepto 4.º, subconcepto 1.º Como medida discrecional y en los limitados casos que se considere oportuno se podrá prescindir por Orden Ministerial de la Ordedación de grupos que se dejan reseñados. Se llama la atención de que en toda clase de documentos relacionados con este servicio habrán de consignarse en forma legible el nombre y dos apellidos de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de marzo de 1945.—  
 IBÁÑEZ MARTÍN. Ilmo. Sr. Di-

rector general de Enseñanza Primaria.

Lo que se hace público (para general conocimiento, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Logroño 14 de abril de 1945.

El Jefe de la Sección,

## Administración de Justicia

ANUNCIO

648

A te este Tribunal se ha presentado escrito, por D. Ignacio Macua Uriarte, Procurador en representación de Aurelio Gubia Jauregui fechado el 12 de abril del año actual 1945, interponiendo recurso contencioso-administrativo sobre y contra resolución de la Mancomunidad de Ayuntamientos de Baños de Río Tobía y Bobadilla que han acordado la destitución del Secretario de la expresada Mancomunidad, cuyo cargo ha desempeñado dicho Sr. Gubia Jauregui, tramitándose mencionado recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley municipal vigente, y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el artículo 36 de la vigente Ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, la publicación del presente en el B. O. de esta provincia, como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Logroño 14 de abril de 1945

El Secretario del Tribunal

EDICTO

646

En este Juzgado de 1.ª Instancia n.º 4 de esta capital se sigue expediente a instancia de doña Concepción Martínez Alvarez asistida de su esposo D. Manuel Martínez Alvarez sobre declaración de herederos abintestato de D.ª Patricia Martínez Benito, de setenta y dos años de edad, soltera, hija de Bernabé y Modesta, natural de Santa Marta en Camero (Logroño) que falleció en esta Capital el día 19 de noviembre de 1944 sin haber otorgado disposición testamentaria ni dejando descendientes y ascendientes de ninguna clase, y por providencia dictada en el día de hoy, he acordado anunciar al público la muerte sin testar de la referida causante y que los que reclaman su herencia son su hermano de doble vínculo Don Santiago Martínez

(Pasa a la 4.ª página)

## Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

**Distrito Forestal de Logroño****Pliegos de Condiciones para el aprovechamiento de leñas en montes públicos de esta provincia con destino al consumo de hogares que se realizarán durante el año Forestal**

(Continuación)

20 Los funcionarios del Ramo no tienen obligación de hacer servicio más que una sola vez en cada remate o sea cuando el rematante lo solicite por escrito, después de haber terminado las operaciones del aprovechamiento presentando un estado demostrativo de las piezas que ha dado cada árbol. Esto no obstante si conviniese a los intereses del rematante ir extrayendo los productos del monte por partidas antes de terminar el disfrute solicitará con la antelación debida los informes en blanco que desee, acompañando a estas peticiones el estado demostrativo de los productos y el importe de las dietas del personal que a juicio del Sr. Ingeniero Jefe ha de practicar estos servicios según la importancia o condiciones de los mismos, sin cuyos requisitos no se ordenarán estos marcos o cortadas, ni podrán los rematantes extraer del monte los productos hasta la terminación del aprovechamiento, bajo las responsabilidades que señala la condición 23.

21 Si al hacer estas cortadas o marcos el personal del Ramo que los practica observase que entre los materiales de la corta legal, hay otros que no lo son o que la cantidad y volumen que arrojan los estados de las atas de marcos es mayor que la que hayan podido dar los árboles de que proceden, indicándose con esto que al amparo de un aprovechamiento legal se trata de extraer otros productos forestales fraudulentos, suspenderá inmediatamente la corta, embargando todos los productos existentes que perderá el rematante, dándose por caducado el aprovechamiento con la indemnización de daños y perjuicios, una multa igual al doble del valor de los productos del exceso que se encuentren y que serán enajenados en pública subasta y pérdida total del depósito o fianza. La misma pena será aplicable si se le sorprenden introduciendo en la corta productos o tratase por cualquier medio que se les aforren productos que en la realidad no existen.

22 Queda terminantemente prohibida la formación de sociedades y cesiones o participaciones en los aprovechamientos a otras personas que no sean los mismos rematantes, únicos que ante la Administración tienen personalidad legal, y únicos por tanto, con sus fiadores solidarios directamente responsables de todos cuantos abusos puedan cometer sus operarios en la ejecución de las cortas y aprovechamientos y de todas las faltas a las condiciones del contrato.

Los rematantes no podrán vender ningún árbol ni producto en el monte.

En el acto del primer marco o corta designarán la localidad donde hayan de establecerse el almacén o depósito de los productos que resulten en totalidad del aprovechamiento, lo

que se hará constar en el acta.

Designará asimismo y facilitará a los funcionarios del Ramo y Guardia Civil y Forestal, la relación nominal de los individuos que han de conducir los productos desde los sitios de corta en el monte al almacén de depósito especificando asimismo de una manera cierta y precisa los caminos veredas que al efecto se le marquen quedando en la obligación de denunciar cualquier otro que conduzca productos por dichos sitios o caminos.

23 La saca o extracción de los productos que figuren en los documentos referidos a las cortadas en blanco, se hará solo por los caminos y veredas antiguas o por las nuevas que en dichos documentos precisen los empleados del Ramo si se probara su necesidad.

Los materiales y productos que se encuentren fuera de las vías señaladas en referidos documentos, se considerarán como fraudulentas, embargándose para ser enajenados en pública subasta y pagando los rematantes si son de su propiedad a los conductores si no lo son de la corta legal, una multa igual al doble del valor de los productos, indemnizándose además los daños y perjuicios, a no ser que el medio de perpetrar esta extracción constituya un delito de hurto penado en el Código en cuyo caso entenderán los Tribunales ordinarios.

24 Para las operaciones de saca, labra y extracción de los productos objeto de la subasta, se concederán al rematante los plazos expresados en el estado correspondiente, contados desde la fecha de entrega o de la autorización escrita que señala la condición 10, quedando absolutamente prohibidas las concesiones de prórroga y no cursándose ninguna solicitud, en que pidan, fuera de los casos previstos en el Artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

25 El rematante podrá hacer de los productos o árboles sustrastados el uso que más le convenga pero caso de que los convierta en carbón o cisco lo solicitará al Sr. Ingeniero Jefe por escrito para que este, en su vista, ordene a los funcionarios del Ramo la designación de los sitios donde han de hacerse los hornos. Los rematantes que procedan al carbón sin la previa autorización por escrito y la designación de los sitios donde han de hacerse, perderán el carbón elaborado abonando como multa doble de su valor, además de indemnizar los daños y perjuicios que causen.

26 Las chozas y cobertizos para albergue de operarios se establecerán en los sitios que designen los empleados del Ramo y para su construcción no podrán emplearse otras maderas que las procedentes de los árboles sustrastados. De emplearse otras, los rematantes pagarán como multa el doble de su valor, abonando además éste y el importe de los

daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Los rematantes serán asimismo responsables de los incendios que durante el aprovechamiento puedan ocurrir en el sitio de la corta y zona reglamentaria.

27 Todas las operaciones del aprovechamiento se harán bajo la vigilancia e inmediata inspección de la Guardería, Guardia Civil y una Comisión del Ayuntamiento que éste nombre al efecto los que bajo su responsabilidad y sin que por ello se exima al rematante de lo que le toca cumplir, cuidará del exacto cumplimiento de estas condiciones y de que el aprovechamiento se verifique con arreglo a las disposiciones vigentes.

28 Cuando el rematante haya terminado todas las operaciones pedirá de oficio el reconocimiento final al Sr. Ingeniero Jefe quien designará al empleado del Ramo que lo ha de ejecutar el que lo verificará a presencia del rematante, Guardia Civil y Comisión del Ayuntamiento debidamente citados al efecto, sin que su ausencia sirva para demorar la operación ni audir las responsabilidades que procedan.

De esta operación se levantará por triplicado el acta correspondiente, uno de cuyos ejemplares será para el Ayuntamiento, otro para el expediente del Distrito Forestal y otro para el rematante, en cuya acta se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de esos límites.

29 Los contratos de subasta son a riesgo y ventura, de modo que el rematante no podrá hacer reclamación alguna excepto en los casos de fuerza mayor, debidamente probados que marca el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865.

30 Todas las condiciones anteriores se refieren al modo y forma de ejecutar los aprovechamientos y su extracción desde los montes a los pueblos.

31.—A todo expediente de subasta se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que se haya hecho este anuncio, y otro en el que vaya inserto este pliego de condiciones que serán leídas al rematante haciéndose constar expresamente su enterado y conformidad con el puntual cumplimiento de las mismas.

32.—Son también condiciones de este pliego todas las disposiciones vigentes sobre aprovechamientos de montes y con arreglo a aquellas serán castigadas las contravenciones que cometieren.

**PLIEGO DE CONDICIONES**

**para la ejecución de los aprovechamientos de pastos que se enajenarán en pública subasta, concedidos en los montes de esta provincia para el correspondiente año Forestal** montes y con arreglo a ellas se

1.ª.—Las subastas de estos pastos se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en los domicilios sociales de las entidades municipales propie-

tarias, debiendo anunciarse previo acuerdo municipal por los Alcaldes con 30 días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edictos en los sitios de costumbre y celebrarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto Municipal y por el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

2.ª.—Para poder tomar parte en la subasta, será condición precisa que los licitadores hayan depositado previamente en la Caja sucursal de Depósito o depositen en la mesa en el acto de celebrarse la subasta el 5 por 100 de la tasación de los productos que hayan de enajenarse, cuya cantidad quedará como fianza para el cumplimiento de las condiciones del contrato. Terminado el acto se devolverán las cantidades depositadas a todos los licitadores excepto el que figure como mejor postor, al que se le devolverá después de terminado el aprovechamiento, si resulta que se ha ejecutado sin ninguna novedad y obtiene el certificado de buena corta.

3.ª.—No podrán tomar parte en la subasta las autoridades que acudan de oficio, los empleados de Montes y los rematantes de ejercicios anteriores que no hayan hecho efectivas las responsabilidades que les fueron impuestas por extralimitaciones o abusos cometidos en los aprovechamientos que se les adjudicaron o los que no hayan hecho efectivas las multas e indemnizaciones impuestas por extralimitaciones o infracciones forestales. Los que faltan a lo prevenido en esta condición perderán el depósito del 5 por 100 a que se refiere la anterior, declarándose nula y sin ningún valor ni efecto la subasta, que volverá a verificarse de nuevo, siendo de este 5 por 100 el 10 y 20 por 100 para el Estado y lo restante para el dueño del monte.

4.ª.—Las subastas se verificarán en pliego cerrado, llenándose los requisitos prevenidos en los artículos 14 y 15 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924 y con asistencia de un empleado de Montes o de la Guardia Civil.

5.ª.—El rematante tiene que nombrar fiador abogado para los incidentes y consecuencias del remate y si ninguno de ellos residieran en el pueblo donde radica el monte, se nombrará una tercera persona con la que se entenderá la administración para las notificaciones que se dirijan; bien entendido, que como fiador propuesto por el rematante ha de ser a gusto y contento del dueño del monte o de los Ayuntamientos; las personas que formen estos se harán particular e individualmente solidarios del rematante y por lo tanto directamente responsable en último término, de todas las responsabilidades y penas impuestas al rematante por las extralimitaciones o abusos que puedan cometerse dentro del sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria.

En virtud, cuando un rematante no encontrase o no presentase fiador, y al Ayuntamiento le constase ser persona con garantías o bie-

nes personales más que suficientes para cubrir el precio del remate y toda clase de las demás responsabilidades a que sus incidencias pudieran dar lugar, podrá adjudicarse provisionalmente la subasta bajo su responsabilidad, en último término, como antes se indica.

6.ª.—Será de cuenta del contratista el pago de todos los gastos y costas del remate.

7.ª.—La aprobación de la subasta y adjudicación definitiva se harán por la entidad municipal propietaria remitiendo copia del acta y acuerdo a la Jefatura del Distrito Forestal, y contra esta clase de acuerdos podrán recurrir en vía contencioso con arreglo al Estatuto Municipal. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días, adjudicándose el remate por la misma postura hecha.

8.ª.—En el término de diez días a contar desde el que se notifique oficialmente al interesado la aprobación de la subasta, el rematante queda obligado a ingresar en la Tesorería de Hacienda el importe del 10 por 100 de Forestales y el 20 por 100 de Propios de la cantidad en que haya sido adjudicado el aprovechamiento, lo correspondiente a las indemnizaciones que devengue el personal del Ramo por las distintas operaciones según previene la Orden Ministerial de 4 de diciembre 1934 modificada por Orden de 13 de agosto 1942, en la Habilitación del Distrito y ampliar hasta el 20 por 100 el 5 por 100 ya depositado en la Caja de la Depositaria Municipal para responder a los daños no justificados que se produzcan desde que se haga cargo del monte hasta que se levante el acta del reconocimiento final al terminar la explotación, cuyo 20 por 100 permanecerá en depósito sin poderse retirar hasta después de levantar el acta de reconocimiento final.

9.ª Los Alcaldes de los pueblos a que pertenezcan los montes donde han de ejecutarse estos aprovechamientos, deberán de redactar un pliego de condiciones económico-administrativas, que se dará a conocer a la vez que éstas en el acto de la subasta señalándose el modo y forma en que los rematantes han de hacer la entrega en la Depositaria de fondos municipales del importe de la subasta deducidos el 10 y 20 por 100 de Forestales y Propios, siendo los individuos del Ayuntamiento particular y solidariamente responsables de los perjuicios que por falta de este requisito puedan sufrir los pueblos a quienes representa. Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

10.—Cuando el rematante no cumpla las condiciones anteriores para la celebración del contrato o impidiere que este tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán: Primero.—La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que desde luego quedarán adjudicados el 10 y 20 por 100 de Forestales Propios al Estado y el resto al dueño del monte como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

Segundo.—La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primer remate y el segundo.

Tercero.—Si todas las subastas quedan desiertas, el primer rematante queda obligado a pagar la diferencia entre la tasación y ad-

judicación, repartiéndose en la misma forma que se indicó en el punto primero, en estos dos últimos casos.

11.—Llenados que hayan sido por los rematantes todos los requisitos que se expresan en las condiciones anteriores, deberán solicitar la licencia necesaria para comenzar el disfrute en el plazo de tres meses de que reciban la notificación de la aprobación de la subasta y a los quince días de la notificación, cuando ésta tenga lugar desde el 1 de abril en adelante, cuya licencia les será concedida por el Ingeniero Jefe, previa la presentación en su oficina de la Carta de Pago y justificante que acredite los depósitos del 10 y 20 por 100 a que se refiere la condición 8.ª, ordenándose a la vez la entrega del aprovechamiento, que se hará por el empleado del Ramo que designe el Sr. Ingeniero Jefe y con asistencia de la Guardia Civil y de una comisión nombrada por el Ayuntamiento, previa la citación oportuna que harán los empleados del Ramo.

De esta operación se levantará el acta correspondiente, en la que se consignarán todos los daños y novedades que se encuentren dentro del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor de su límite, sacándose dos copias, una que se remitirá a la Jefatura de Montes y otra de que se proveerá al rematante.

12.—El rematante con sus fiadores solidarios serán responsables de cuantos abusos, extralimitaciones y daños se cometan durante el disfrute en el sitio del aprovechamiento y zona reglamentaria, siempre que no justifique plenamente quien los haya cometido, dando de ello conocimiento dentro de los cuatro días siguientes al en que se observaren, tanto a la autoridad local como a la Jefatura de Montes, para exigir las responsabilidades que procedan según la Ley de 13 de diciembre de 1943 y demás legislación vigente de Montes aunque no se hubiese determinado en el mismo.

13.—Para el debido cumplimiento de los artículos 14 al 30 de la Real Orden de 9 agosto de 1896 aprobando la adición al capítulo III de la Cartilla de la Guardia Civil, los funcionarios de Montes darán conocimiento a los comandantes de puesto, de los sitios, días y horas en que han de practicar actos de servicios, como entregas, cortadas, reconocimientos finales desaprovechamientos y demás reglamentarios, para que asista como y para los efectos que el artículo 15 previene y en el caso de no poder asistir los Comandantes de puesto se lo comunicarán por escrito y con la debida antelación al funcionario del Ramo de quien reciban el aviso, para que éstos hagan constar en las actas y demás documentos oficiales las causas y motivos por los que la Guardia Civil haya dejado de concurrir y prestar servicios reglamentarios que se le avisen o pidan.

14.—La G. C. reconocerá frecuentemente la marcha de las operaciones de corta para dar los partes quincenales que previene el artículo 16 de la adición del Capítulo III de Cartilla, y tanto esta fuerza como los empleados del Ramo suspenderán las operaciones al observar cualquier extralimitación o abuso, levantando la correspondiente acta con la expresión detallada de los motivos razonables por los que se suspende el disfrute cuya copia debidamente autorizada remitirán a la Jefatura para proceder a lo que haya lugar.

15.—El cumplimiento de las condiciones antedichas es ejecutivo, aún con apremio personal contra el rematante, sus socios y fiadores y también se procederá del mismo modo, mancomunada y solidariamente para el pago de daños y perjuicios, restituciones o multas en que incurriese el rematante.

16.—A todo expediente de subasta de pastos se unirá un ejemplar del BOLETIN OFICIAL donde se halle publicado este pliego y otro de número antes dicho, y de ellos se facilitarán otros ejemplares al rematante

cuyo importe satisfará.

17.—El acta de subasta será firmada en el acto por todos los concursantes, y el rematante hará manifestación expresa de que acepta al contrato y se compromete y se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones, bajo las responsabilidades que en ellas se detallan.

Por diligencia separada, se hará constar la fianza exigida y la aceptación del fiador solidario que autorizará con su firma.

Logroño 20 de diciembre 1944.

Es copia  
El Ingeniero Jefe

MODELO NUMERO 1

Distrito municipal de \_\_\_\_\_ Monte titulado \_\_\_\_\_

RELACION de los pastores, usuarios y clase y número de ganados destinados a la labor que cada uno pretende introducir en dicho monte gratuitamente y sin abonar el 10 % de la tasación, en virtud de estar declarado, Dehesa Boyal.

Pueblos	Montes	Nombre de los		Especie y número de ganado	
		Pastores	Usuarios	Mayor	Vacuno

Fecha y firma,

MODELO NUMERO 2

Distrito municipal de \_\_\_\_\_ Monte titulado \_\_\_\_\_

Reconocido como aprovechamiento común en virtud del documento que lo acredite

RELACION de los pastores, usuarios y número y clase de ganados de uso propio que cada uno pretende introducir en dicho monte pagando el 10 y 20 % de la tasación conforme el Artículo 35 del Real Decreto de 8 de mayo de 1884.

Pueblos	Montes	Nombres de los		Especie y número de ganados				
		Pastores	Usuarios	Labor	Cobrio	Vacuno	Mayor	Cerda

Fecha y firma,

